

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

: FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 12

Jueves 16 de Enero

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; 1º semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El señor Delegado de la Sociedad General de Autores de España en esta Capital, me comunica que ha sido designado para Representante de referida Sociedad en el Municipio de Malpartida de Cáceres, don Antonio Manzano.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de Enero de 1941.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

116

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

### CIRCULAR

(Conclusión)

e) El valor de los envases fijado en la ya citada Orden del Ministerio de Agricultura, solamente en aquellos casos en que la venta no se efectúe peso bruto por neto.

Los fabricantes quedan obligados a llevar tanto los libros registros de ganado, en los que consignarán el número de reses o canales de cerda que entren en fábrica para su industrialización, cuanto los libros de producción, en los que sentarán el número de kilos de tocino y manteca que corresponde a cada res con arreglo al cupo señalado.

Todos los productos industrializados con la sola excepción del tocino y manteca, podrán movilizarse libremente, exigiéndose únicamente, que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.

El tocino y manteca, en pella y fundida que se obtenga como sobrante de la producción de jamones y paletilla y de la industrialización de embutido quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Para la movilización de los productos indicados en el párrafo anterior,

será necesaria la oportuna orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin cuyo requisito, no permitirán los fabricantes la salida de dichos productos de sus almacenes.

La circulación del tocino y manteca en pella y fundida, precisará, además de la orden de la Comisaría antes indicada, la correspondiente guía sanitaria y de circulación con arreglo al modelo núm. 3, de este Servicio Provincial de Abastecimientos.

Los días 15 y 30 de cada mes, presentarán los fabricantes, triplicadas declaraciones juradas de existencias de tocino y manteca, a los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, o a los Delegados Provinciales de Abastecimientos, según esté situada la industria en pueblo o Capital de Provincia, según modelo (anexo núm. 3), que se publica al final.

Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, sellarán un ejemplar, que será entregado al interesado, cursando los otros dos restantes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la que remitirá uno de ellos dentro de los cinco días siguientes a la Comisaría General.

Con el fin de que no se destine el tocino y manteca a otras atenciones que las anteriormente fijadas, y al objeto de que pueda contarse con las mayores cantidades posibles para las necesidades que por la Comisaría se señale, queda terminantemente prohibida la preparación de tocino en cualquiera de sus variedades comerciales que no sea la salazón.

Asimismo y a los efectos antes indicados, los fabricantes chacineros deberán dejar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por cada res de cerda que industrialice, sea cualquiera el peso canal que arroje, las cantidades mínimas que a continuación se indican de los productos que se señalan:

Tocino.—20 kilogramos por cada res de cerda que industrialicen.

Manteca.—4 kilogramos por cada res de cerda que industrialicen.

Se autoriza en toda España la fabricación de embutido con mezcla de vacuno en la proporción máxima de un 15 por 100 de esta última clase de carne.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

Todos los industriales expendedores de carne, pondrán en sitio bien visible del público y en letra de molde con carácter grande, carteles con los datos que a continuación se indican, para cada clase de Industria.

(Modelo número 1)

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de .....

Delegación Local de .....

### VACUNO MAYOR

### PRECIO DE VENTA AL PUBLICO POR KILO

Clase extra.....	Pesetas k lo
Clase primera sin hueso.....	> >
Clase segunda sin hueso.....	> >
Sebo.....	> >
Hueso negro y costilla.....	> >

### NOTAS IMPORTANTES

- La clase extra comprende solomillo y riñones.
  - La clase primera comprende: Tapa, Cadera, Redondel de contra, Lomo alto y bajo, Contra, Babilla, Aguja, Espalda, Pez, Morcillo, Llama, Bajada de pecho, Brazos y morcillo.
  - La clase segunda comprende: Pescuezo, Pecho, Rabo y Falda.
- EL KILO DE CARNE TENDRA UN AUMENTO DE ..... pesetas por impuestos y arbitrios municipales, que son a cargo del público.
- ..... de ..... de 1941.

v.º B.º

EL GOBERNADOR CIVIL, DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTOS,

EL ALCALDE, DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de la carne, debe ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

(Modelo número 2)

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DEL Delegación Provincial de .....

DELEGACION Delegación Local de .....

### VACUNO MENOR

### PRECIO DE VENTA AL PUBLICO POR KILO

Clase extra.....	Pesetas kilo
Clase Primera sin hueso.....	> >
Clase Segunda sin hueso.....	> >
Sebo.....	> >
Hueso.....	> >

### NOTAS IMPORTANTES

- La clase extra, comprende solomillos y riñones.
  - La clase Primera, comprende Lomo alto y bajo, Cadera y Babilla.—Tapa, Contra, Espaldilla y Aguja.
  - Clase Segunda, que comprende, Morcillo, Falda, Pescuezo y Rabo.
- EL KILO DE CARNE TENDRA UN AUMENTO DE ..... pesetas por impuestos y arbitrios municipales, que son a cargo del público.
- ..... de ..... de 1941.

v.º B.º

EL GOBERNADOR CIVIL, DELEGADO P. DE ABASTECIMIENTOS Y T.,

EL ALCALDE, DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS,



Cualquier infracción de lo dispuesto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser expuesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

(Modelo número 3)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de .....

Delegación Local de .....

GANADO DE CERDA

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO POR KILO

Solomillo .....	Pesetas kilo
Lomo limpio .....	> >
Riñones .....	> >
Sesada .....	> unidad
Lengua .....	> kilo
Magro .....	> >

GRASAS

Tocino .....	> >
Manteca .....	> >
Gordura morcillo .....	> >

MENUDOS

Costilla descarnada .....	> >
Espinazo .....	> >
Pies y codillo .....	> >
Hueso blanco .....	> >
Huesos cabeza .....	> >
Pestorejo .....	> >

El kilo de cerdo tendrá un aumento de pesetas..... por impuestos y arbitrios municipales, que son a cargo del público.  
..... de ..... de 1941.

V.º B.º

EL GOBERNADOR CIVIL, DELEGADO P. DE ABASTECIMIENTOS Y T.,

EL ALCALDE, DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de carnes; debe ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

(Modelo núm. 4)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de .....

Delegación Local de .....

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR DURANTE LOS MESES DE INVIERNO, QUE COMPRENDE DESDE 1.º DE OCTUBRE a 31 DE JUNIO

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO

Asadura (de todo).....	6'00 Pesetas kilo
Higado .....	8'00 > >
Corazón .....	7'00 > >
Pulmón .....	4'00 > >
Carne de despojos .....	3'00 > >
Lengua .....	8'00 > >
Sesos .....	5'00 > unidad
Callos .....	5'50 > kilo
Patas .....	5'50 > >
Sangre .....	3'00 > >
Desperdicios de huesos .....	0'10 > >

Los arbitrio municipales, que ascienden a..... pesetas kilo, serán de cargo del público.  
..... de ..... de 1941.

V.º B.º

EL GOBERNADOR CIVIL, JEFE DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

EL ALCALDE, DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS,

Cualquier infracción a lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Provincial de Tasas.

(Modelo número 5)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de .....

Delegación Local de .....

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR DURANTE LOS MESES DE VERANO QUE COMPRENDEN DESDE PRIMERO DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO POR KILO

Asadura (de todo) .....	4'50 pesetas kilo.
Hígado .....	6'00 > >
Corazón .....	5'25 > >
Pulmón .....	3'00 > >
Carne de despojo .....	3'00 > >
Lengua .....	6'00 > >
Seso .....	3'65 > unidad
Callos .....	4'20 > kilo
Patas .....	4'20 > >
Desperdicios de hueso .....	0'10 > >
Sangre .....	2'25 > >

Los arbitrios municipales, que ascienden a..... pesetas kilo, serán a cargo del público.  
..... de ..... de 1941.

V.º B.º

EL GOBERNADOR CIVIL, JEFE DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS,

EL ALCALDE, DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

(Modelo número 6)

DECLARACION JURADA que presenta el INDUSTRIAL DON ..... establecido en ..... provincia de ....., autorizado por la Dirección General de Ganadería con el número..... de las grasas obtenidas en la ..... quincena del corriente mes.

Número de cerdos industrializados durante el periodo a que se refiere esta Declaración.

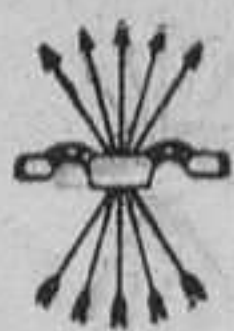
	TOCINO Kilo	MANTECA FUNDIDA Kilo	MANTECA EN RAMA Kilo
Existencias anteriores .....			
Fabricado en la ..... quincena .....			
<b>TOTAL</b> .....			
<b>SALIDAS AUTORIZADAS POR LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DURANTE LA QUINCENA ANTERIOR</b>			
Día desahogada	DESTINATARIOS		
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
<b>TOTAL</b> .....			
Existencias que quedan para la ..... quincena del mes de .....			

Y para que conste, expido la presente, por triplicado, en ..... a ..... de ..... de 1941.

(Sello de la fábrica)

Esta declaración, se enviará con fecha 15 y 30 de cada mes.

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE.....



## Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

### PRECIO CALZADO

Como aclaración al artículo 8.º de 8 de Octubre del próximo pasado año, sobre precio y mercados de calzado y en la norma tercera de la Circular número 127 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que a fin de solventar las consultas que sobre el particular se reciben, comunico para general conocimiento lo siguiente:

1.º Por modelos a la medida se entienden no solo un par de zapatos, sino la numeración completa de la serie, o sea, que los modelos deben estar presentados por un par por tamaño del mismo.

2.º Los encargos a medida dejados de cuenta por los clientes pueden venderse lo mismo que los modelos y las medidas, o sean con libertad de contratación.

3.º Con arreglo al informe del Sindicato de la Piel y al espíritu de la Orden Ministerial del 8 de Octubre de 1940, todos los calzados de medida y modelos creados para tomar encargo de la misma, deben llevar grabado a fuego en la planta un pequeño sello en el que conste el nombre de la casa y la especificación de «calzado a medida».

4.º Para efectuar este mercado se concede un plazo que terminará el día 20 del actual, en cuya fecha será sancionado todo industrial o comerciante que tenga calzado fabricado a medida sin dicho requisito.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 15 de Enero de 1941.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

187

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular número 3

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Casas de Don Antonio, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Enero de 1941.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

127

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE CACERES

### CIRCULAR

Próxima la época en que debe solicitarse la simiente del gusano de seda, se avisa a cuantas personas pueda interesar su crianza, que pueden efectuar su inscripción en la Jefatura Agronómica de esta provincia, José Antonio Primo de Rivera, 40 y 42.

Cáceres, 13 de Enero de 1941.—  
Por el Ingeniero Jefe, Clemente Sánchez Torres.

143

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

## Provincia de Cáceres

## Urbana Fiscal—Año de 1941

### REGISTROS FISCALES APROBADOS PERO NO COMPROBADOS

Riqueza imponible y Cuotas para dicho año, de los pueblos de esta provincia que tributan por dicho concepto

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible antiguo	Líquido imponible para 1941	Cuota para el Tesoro
1	Abadía	3.883	4.853 75	1.043 56
2	Abertura	9.320	11.650	2.504 75
3	Acebo	11.271	14.088 75	3.029 08
4	Acehucha	19.433	24.291 25	5 222 62
5	Aceituna	2.341 26	2.926 57	629 21
6	Ahigal	13.858 50	17.323 12	3.724 47
7	Alcollarín	4.452	5.565	1.196 48
8	Aldea de Trujillo	7.880 99	9.851 24	2.118 02
9	Aldehuela del Jerte	1.138	1.422 50	305 84
10	Alfaro	22.960	28.700	6.170 50
11	Almaraz	4.424 79	5.530 99	1.189 16
12	Arco	615	768 75	165 28
13	Arroyomolinos de la Vera	4.331	5.413 75	1.163 96
14	Barrado	2.221	2.776 25	596 89
15	Belvis de Monroy	6.368 96	7.961 20	1.711 66
16	Benquerencia	2.371	2.963 75	637 21
17	Barrocalejo	9.112 50	11.390 63	2.448 98
18	Bezoana	10.044 37	10.044 46	2.699 42
19	Bohonal de Ibor	5.676 70	7.095 88	1.525 61
20	Botija	5.620 25	7.025 31	1.510 44
21	Cabañas del Castillo	6.435	8.043 75	1.729 41
22	Cabezabalsa	4.879	6.098 75	1.311 23
23	Cabrero	2.015	2.518 75	541 53
24	Cachorrilla	1.530	1.912 50	411 19
25	Cadalso	5.854 11	7.317 64	1.573 29
26	Calzadilla	10.198	12.747 50	2.740 71
27	Camilomorisco	1.252 06	1.565 07	336 49
28	Campillo de Deleitosa	2.370	2.962 50	636 94
29	Campo (E)	3.041	3.801 25	817 27
30	Cañamero	9.907 50	12.384 38	2.662 64
31	Carbajo	814 06	1.017 57	218 78
32	Carcaboso	3.790 04	4.737 55	1.018 57
33	Carrascalejo	7.731	9.663 75	2.077 71
34	Casares de las Hurdes	360	450	96 75
35	Casas de Don Gómez	4.747 02	5.933 77	1.275 76
36	Casas del Castañar	6.760	8.450	1.816 75
37	Casas del Monte	7.939	9.923 75	2.133 61
38	Casas de Miravete	1.715	2.143 75	460 91
39	Castañar de Ibor	7.247 10	9.083 88	1.953 03
40	Cedillo	5.657	7.071 25	1.520 32
41	Cilleros	24.084 74	30.105 93	6.472 77
42	Collado	1.128	1.410	303 15
43	Conquista de la Sierra	2.698	3.372 50	725 09
44	Cuacos	8.001 04	10.001 30	2.150 28
45	Deleitosa	6.881	8.601 25	1.849 27
46	Descargamaria	8.094	10.117 50	2.175 26
47	Ejas	17.983 75	22.479 69	4.833 13
48	Estorninos	1.769 03	2.211 29	475 43
49	Fresnedoso de Ibor	3.194	3.992 50	858 39
50	Garciaz	12.087 20	15.109	3.248 44
51	Garganta (La)	6.303	7.878 75	1.693 93
52	Garganta la Olla	11.749	14.686 25	3.157 54
53	Gargantilla	6.239	7.798 75	1.676 73
54	Gargüera	1.638	2.047 50	440 21
55	Garvín	3.521 25	6.651 56	1.430 09
56	Gata	21.780	27.225	5.853 37
57	Gordo (El)	18.984 28	23.730 35	5.102 03
58	Granadilla	4.776	5.970	1.283 55
59	Granja (La)	4.669	5.836 25	1.254 79
60	Guijo de Coria	4.232 50	5.290 62	1.137 48
61	Guijo de Galisteo	5.521 25	6.901 56	1.483 84
62	Guijo de Granadilla	5.908 10	7.385 12	1.587 80
63	Guijo de Santa Bárbara	5.044	6.305	1.355 58
64	Hernán Pérez	1.294	1.617 50	347 76
65	Herrera de Alcántara	8.325 38	10.406 72	2.237 44
66	Higuera	3.385 96	4.232 45	909 98
67	Hinoja	13.231	16.538 75	3.555 83
68	Holgüera	8.018 79	10.023 49	2.155 05
69	Huérga	641	801 25	172 27
70	Jarilla	2.140	2.675	575 13
71	Ladrillar	1.003	1.253 75	269 56
72	Madrigal de la Vera	5.726	7.157 50	1.538 86
73	Majadas	5.382 50	6.728 12	1.446 55
74	Marchagaz	2.001 75	2.502 19	537 97
75	Membrio	20.262 57	25.328 21	5.445 56
76	Mesas de Ibor	2.176	2.720	584 80
77	Millanes	934	1.167 50	251 01
78	Mohedas	3.661	4.576 25	983 89
79	Montehermoso	26.534	33.167 50	7.131 01
80	Moralja	11.878	14.847 50	3.192 21
81	Morcillo	713	891 25	191 62
82	Navaconejo	12.646	15.807 50	3.398 61



Núm. de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible antiguo	Líquido imponible para 1941	Cuota para el Tesoro
83	Navalvillar de Ibor.....	2.086	2.607 50	560 61
84	Navezuelas.....	3.736 87	4.671 09	1.004 28
85	Nuñomoral.....	723	903 75	194 31
86	Oliva de Plasencia.....	7.196 25	8.995 31	1.933 99
87	Palomero.....	5.248	6.560	1.410 40
88	Pasarón.....	8.435	10.543 75	2.266 91
89	Padroso de Acim.....	5.164	6.455	1.387 82
90	Peraleda de San Román.....	5.168	6.460	1.388 90
91	Perales del Puerto.....	7.631 60	9.539 50	2.050 99
92	Pescueza.....	3.794	4.742 50	1.019 64
93	Pesga (La).....	1.814 63	2.268 29	487 68
94	Piedras Albas.....	7.973	9.966 25	2.142 74
95	Piñofranqueado.....	2.636	3.295	708 43
96	Piornal.....	5.105	6.381 25	1.371 97
97	Plasenzuela.....	3.285	4.106 25	882 84
98	Portaje.....	8.169	10.211 25	2.195 42
99	Portezuelo.....	8.590 25	10.737 81	2.308 63
100	Pozuelo de Zarcón.....	8.319	10.398 74	2.235 73
101	Puerto de Santa Cruz.....	6.611	8.263 65	1.776 71
102	Rebollar.....	960	1.200	258
103	Ribobos.....	13.785	17.231 25	3.704 72
104	Robledillo de Gata.....	4.260	5.325	1.144 88
105	Robledillo de la Vera.....	3.464	4.330	930 95
106	Robledollado.....	2.298	2.872 50	617 59
107	Romangordo.....	2.889 09	3.611 36	776 44
108	Santa Ana.....	2.413	3.016 25	648 49
109	Santa Cruz de la Sierra.....	4.043	5.053 75	1.086 56
110	Santa Cruz de Paniagua.....	3.913 72	4.892 15	1.051 81
111	Santa Marta de Magasca.....	1.453 50	1.816 88	390 63
112	Santiago del Campo.....	10.937 17	13.671 46	2.939 36
113	Santibáñez el Alto.....	6.541	8.176 25	1.757 89
114	Santibáñez el Bajo.....	6.540	8.175	1.757 63
115	Saucedilla.....	4.598	5.747 50	1.235 71
116	Segura de Toro.....	3.456	4.320	928 80
117	Talavera la Vieja.....	3.739	4.673 75	1.004 85
118	Talaveruela.....	5.301 25	6.626 56	1.424 71
119	Talayuela.....	3.415	4.268 75	917 78
120	Tejada de Tiéjar.....	1.865 06	2.331 33	501 24
121	Toril.....	161 95	202 44	43 52
122	Toravacas.....	9.605	12.006 25	2.581 34
123	Torno (E).....	7.043	8.803 75	1.892 82
124	Torviscoso.....	290	362 50	77 95
125	Torracilla de los Angeles.....	2.710	3.387 50	728 31
126	Torrejón el Rubio.....	7.959	9.948 75	2.138 98
127	Torremenga.....	1.530	1.912 50	411 19
128	Valdastillas.....	1.732 50	2.165 63	465 61
129	Valdecañas de Tajo.....	1.013 97	1.267 46	272 50
130	Valdehúncar.....	2.681	3.351 25	720 52
131	Valdelacasa de Tajo.....	15.317	19.146 25	4.116 44
132	Valdemoral.....	2.384	2.980	640 70
133	Valdeobispo.....	4.545	5.681 25	1.221 47
134	Valverde de la Vera.....	8.162	10.202 50	2.193 54
135	Valverde del Fresno.....	19.881	24.851 25	5.343 02
136	Viandar de la Vera.....	4.762 17	5.952 71	1.279 83
137	Villa del Campo.....	5.855 63	7.319 54	1.573 70
138	Villamesías.....	7.571 35	9.464 19	2.034 80
139	Villanueva de la Vera.....	19.891 25	24.864 06	5.345 77
140	Villar del Pedroso.....	10.750	13.437 50	2.889 06
141	Villar de Plasencia.....	6.930	8.662 50	1.862 44
142	Villasbuenas de Gata.....	4.012 03	5.015 04	1.078 23
143	Zarza de Graadilla.....	5.042	6.302 50	1.355 04
144	Zarza de Montánchez.....	5.660	7.075	1.521 13
TOTALES.....		902.672 54	1.128.340 67	242.593 24

Cáceres, 10 de Enero de 1941.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 96

## Alcaldías

### SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Don Vicente Martín Martín, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que formado el Repartimiento general de Utilidades de este término correspondiente al año actual de 1940, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones, durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y

contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado. Santa Cruz de Paniagua, 14 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Vicente Martín. 7328

### MALPARTIDA DE CACERES

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, un suplemento de crédito para dotar varios capítulos y artículos del Presupuesto vigente con el superávit resultante en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que puedan ser presentadas contra el oportuno expediente.

Malpartida de Cáceres, 10 de Diciembre de 1940.—Ladislao Díaz. 7332

### CORIA

#### Anuncio

Aprobada en principio por este Ayuntamiento una propuesta de suplemento de crédito, por transferencia, para dotar debidamente atenciones del vigente Presupuesto, queda expuesto al público el expediente de su razón por término de quince días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y a los efectos de lo determinado en el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Coria, 17 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Lomo. 7346

### HOYOS

#### Anuncio

Aceptada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la pro-

puesta de suplemento de crédito por transferencia a algunos capítulos del presupuesto en curso, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal el oportuno expediente, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas así lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan. Hoyos, 12 de Diciembre de 1940. El Alcalde, Emilio Martín. 7255

### AHIGAL

Nombramiento de Vocales Natos, de las partes Personal y Real del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1941

#### Parte Real

Honorino Díaz García, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en Ahigal.

Inocencio González Mellez, ídem por urbana, en ídem.

Faustino Monforte Arroyo, ídem por rústica, fuera del término.

Vicente Moreno Rubio, ídem por industrial y de Comercio.

#### Parte Personal

Santos Monforte Díaz, primer contribuyente por rústica.

Raimundo Paniagua Mahillo, ídem por urbana.

Cipriano García Domínguez, ídem por industrial y de Comercio.

Contra los anteriores nombramientos que han servido de base para ello, cabe reclamaciones en término de siete días, ante el Ayuntamiento, conforme al artículo 489 del Estatuto Municipal.

Ahigal, 11 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Clemente Paniagua. 7252

### CAÑAMERO

#### Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario, para el actual ejercicio económico de 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296, del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Cañamero, 12 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, José Corral. 7297

### ACEHUCHE

#### Edicto

Formado por la Junta de mi Presidencia el Repartimiento general de Utilidades de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1940, queda expuesto al público en las Casas Consistoriales, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo, durante el plazo de exposición y tres días más, las reclamaciones que estimen oportunas.

Acehuche, 20 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Pedro Hurtado. 7421